

CONSTANCIA: 18 de mayo de 2022. A despacho solicitud de amparo de pobreza a fin de analizar su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00263-00

Se decide lo pertinente respecto de la petición de amparo de pobreza radicada por ANGELA VIVIANA MARIN ECHEVERRY, con el fin de adelantar la sucesión contra LUIS CARLOS ECHEVERRY CASTIBLANCO y JORGE LUIS ECHEVERRY.

Previamente a definir la posibilidad de acceder a la solicitud elevada y con el fin de precisar el tipo de proceso que deberá adelantar el abogado designado; la peticionaria deberá aclarar al despacho lo siguiente:

- Si la compra de derechos herenciales a la que hace relación en el hecho primero, fue realizada a través del instrumento público de escritura pública, así mismo informará si la misma fue objeto de registro.
- Si existe a la fecha algún proceso de sucesión en el cual haya sido reconocida como heredera vía compra de derechos herenciales.

Lo anterior a fin de definir si el proceso a adelantar es un proceso divisorio por ser comunera o definitivamente el sucesorio.

En todo caso relacionará el nombre de los causantes de la sucesión respecto de la cual se quiere adelantar el procedimiento y su último domicilio, a fin de determinar la competencia territorial en los términos del artículo 28 numeral 12 del C.G.P<sup>1</sup>.

- Toda vez que en los hechos de la petición se nombra al señor LUIS CARLOS ECHEVERRY CASTIBLANCO, como presunta contraparte indicará si se encuentra con vida o si igualmente realiza actos de perturbación de la propiedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

---

<sup>1</sup> En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

PRIMERO: INADMITIR la petición de amparo de pobreza radicada por ANGELA VIVIANA MARIN ECHEVERRY, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 085 del 23/05/2022  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1021ea0dc373d40b621acca1e75220f41671166235c08a89f1fa94c5e1ded4f4

Documento generado en 20/05/2022 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>